



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD

REGLAMENTO ACADÉMICO

DEL INGRESO

Artículo 1º: Se regulará según las disposiciones que se establezcan oficialmente por parte de la Universidad, para cada período lectivo, respetando los requisitos de documentación requerida, considerándose como plazo de entrega de la misma el último día del mes de Abril del año en curso. Detalle de Requisitos igual para todas las carreras.-

DEL PERIODO LECTIVO

Artículo 2º: El año lectivo se desarrollará en dos períodos que serán determinados anualmente en calendario académico aprobado por el Consejo Consultivo. Cada período respetará el número de semanas que determine el C.C.P no siendo menos de 14 semanas.

La Secretaría Académica propondrá al Consejo Consultivo el calendario académico del año lectivo siguiente, antes de finalizar el segundo cuatrimestre del año en curso, desde el primer día hábil del mes de abril y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

DE LA CATEGORIA DE ALUMNO

Artículo 3º: La Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud reconocerá las siguientes categorías de alumnos:

- a) Regulares, b) Libres y c) Vocacionales

Artículo 4º: Serán alumnos regulares aquellos que se encuentren inscriptos al año académico en curso, en los períodos que cada año fije la Facultad y cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º: Serán alumnos libres aquellos que inscriptos al año académico en curso, en los períodos fijados por la Facultad, no hayan cursado las diferentes asignaturas o no hayan cumplido con las exigencias establecidas en el Art. 12 del presente Reglamento, referidas a las condiciones de regularidad. Dicha categoría no se contemplará para los Núcleos.

Artículo 6º: Serán alumnos vocacionales aquellos que, tengan aprobado el nivel de enseñanza medio y/o superior y, que sin estar inscriptos en la Carrera cursen alguna asignatura teórica, cumpliendo con los requisitos mínimos requeridos por la asignatura correspondiente.

Artículo 7: Todos los alumnos deberán inscribirse al año académico para conservar su condición de alumno de esta Facultad el que no lo hiciera no podrá rendir examen.

Artículo 8º: La inscripción de alumnos se llevará a cabo por asignaturas, respetando el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudio correspondiente.

Artículo 9º: Tendrá derecho a inscribirse en una asignatura aquel alumno que haya regularizado la/s asignatura/s correlativa/s y aprobado las transcorrelativa/s establecidas en el Plan de Estudio correspondiente.



DE LOS PROGRAMAS

Artículo 10°: Los Responsables de la Asignatura elevarán a la Secretaría Académica con copia al Departamento Alumnado la planificación de las Asignaturas a su cargo. En la primer quincena del mes de febrero si la misma es de dictado anual, y 30 días antes del inicio del cuatrimestre si la asignatura es cuatrimestral, del año correspondiente. Las mismas deberán contener información sobre:

- Programa de la Asignatura para el Plan de Estudio correspondiente
- Objetivos Generales
- Objetivos Específicos
- Metodología de Trabajo (Teórico-Practico)
- Actividades de Extensión, Investigación y Gestión (si correspondiere)
- Equipo de cátedra (distribución de tareas, comisiones asignadas y carga horaria)
- Bibliografía obligatoria y complementaria
- Listado de Trabajos prácticos a realizar
- Cronograma de trabajo, con propuestas de fechas de exámenes parciales y sus respectivos recuperatorios
- Condiciones de regularidad y/o promoción (asistencia/parciales)
- Categoría de alumno libre (admisión o no admisión en la asignatura o núcleo correspondiente)
- Modalidad de evaluación de la categoría de alumno libre, si correspondiera.
- Requisitos de admisión para alumnos vocacionales
- Infraestructura necesaria
- Material didáctico
- Evaluación

Artículo 11°: Los Responsables de Asignatura, o responsables de núcleos que comprenden diversas disciplinas, elevarán al Departamento Alumnado, la condición (regular, libre, promocional) de los alumnos al finalizar el cursado, rendimiento de los alumnos por exámenes parciales y finales, entre otros, de acuerdo al Artículo 2° de este reglamento (Primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre y anual)

Artículo 12°: Los profesores titulares o responsables de las Asignaturas, son los encargados de garantizar el dictado de la misma y la carga horaria prevista por Plan de Estudio, haciendo uso de la libertad de cátedra. Así mismo realizar su labor docente conforme con las pautas establecidas en el presente Reglamento Académico.

DE LA ASISTENCIA Y DE LA REGULARIDAD

Artículo 13°: Comprobada la regularidad efectiva de los alumnos, según artículo 9° del presente reglamento, teniendo en cuenta que la asistencia no deberá ser inferior al 80%; el listado respectivo deberá ser elevado por los profesores al departamento Alumnado, dentro de los cinco días hábiles de finalizado el dictado de la Asignatura. Dicha planilla deberá ser firmada por el titular de la Asignatura, quien será responsable de los datos vertidos en ella.

Artículo 14°: El Departamento Alumnado no dará curso a la solicitud de exámenes finales si no obra en esa oficina la nómina de alumnos regularizados elevada por el profesor de la asignatura en tiempo y forma quedando los alumnos libres establecido por el calendario académico.

Artículo 15°: La regularidad en una asignatura vencerá cuando hayan transcurrido dos años o haberla rendido en seis (6) oportunidades sin aprobarla.



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud

Artículo 16°: Se considerará presente al alumno que asista a clases a la hora fijada, pudiendo retirarse luego de una espera de quince (15) minutos, si el profesor no se hubiere hecho presente sin aviso previo. En este caso se dejará constancia por nota en el Departamento Alumnado.

Artículo 17°: Si a la hora establecida, para el inicio de la clase el profesor no encontrara alumnos en el aula asignada, y transcurridos quince (15) minutos, ningún alumno se hiciera presente, el docente dejará constancia en el Departamento Alumnado. En este caso no será responsabilidad la reiteración de la clase.

DE LA PROMOCION DIRECTA

Artículo 18°: Para promocionar una asignatura o disciplina dentro de los núcleos, la evaluación no deberá ser inferior al 70%, y la asistencia no inferior al 80% y, al finalizar el dictado de la misma, los alumnos deberán tener aprobadas las correlativas correspondientes y cumplir los requisitos establecidos por la cátedra.

Artículo 19°: Los profesores que establezcan este sistema de evaluación, deberán ajustarse al calendario académico común, entregando al Departamento Alumnado la condición del alumno a la finalización del cuatrimestre.

DE LOS TURNOS DE EXAMENES

Artículo 20°: Las fechas de los turnos de exámenes con sus correspondientes llamados de cada año lectivo serán aprobados por el Consejo Consultivo de la FCVyS-UADER, a propuesta del Secretaría Académica/Departamento Alumnado, al inicio del año lectivo. El número de llamados se definirá en cada calendario académico.

Artículo 21: El alumno que adeude dos (2) asignaturas, para obtener su título, tiene derecho a solicitar mesa especial a la Secretaría Académica, para la formación de un tribunal examinador solicitado con quince (15) días de anticipación. Estas mesas especiales, no podrán ser solicitadas para el período comprendido entre los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otra mesa examinadora de las mismas asignaturas. No podrá existir más de una mesa especial de una misma asignatura por mes calendario.

Artículo 22°: El alumno que solicite una mesa especial y no se presentara al examen, no podrá efectuar un nuevo pedido para esa asignatura, y no podrá presentarse en el turno ordinario siguiente a la fecha de constitución de la mesa especial, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Consejo Consultivo, quien resolverá al respecto.

Artículo 23°: El Consejo Consultivo podrá establecer en el calendario académico, turnos especiales, sujeto a las condiciones que este cuerpo determine.

Artículo 24°: El día, la hora y la constitución de las mesas examinadoras, serán establecidos por el Departamento Alumnado y será publicado por el Departamento Alumnado con veinte (20) días de antelación al correspondiente llamado. Se tenderá a asignar días fijos para cada asignatura.

DE LOS EXAMENES FINALES

Artículo 25°: La inscripción a exámenes en cada asignatura se realizará en el Departamento Alumnado en el período que va desde la publicación de las fechas de las mesas hasta setenta y dos (72) horas anteriores al examen. Las actas correspondientes serán confeccionadas en dicho Departamento y entregadas al titular



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud

de la respectiva comisión examinadora el día y hora del examen (72 horas para inscripción y 24 horas antes para borrarse).

Artículo 26°: La inscripción se hará teniendo en cuenta el régimen de correlatividades del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 27°: El alumno tiene la obligación de llenar correctamente los datos requeridos por el SIU o la solicitud de inscripción a examen. El Departamento Alumnado podrá anular una solicitud en la que falte o esté colocado incorrectamente alguno de los datos esenciales requeridos en la misma.

Artículo 28°: El alumno que figure en la lista de moroso en la devolución de ejemplares o copias en la Biblioteca de esta Facultad, no podrá inscribirse a examen hasta regularizar su situación.

Artículo 29°: El alumno que no estuviese presente en la primera oportunidad en que fuera llamado a rendir, deberá ser convocado nuevamente luego de quince (15) minutos. Si no se presentara se lo considerará ausente. Quedará a cargo del titular de la comisión examinadora el criterio a adoptar en caso de que la demora fuera mayor.

Artículo 30°: Los alumnos que rindieran en condición regular, lo harán con el contenido del programa vigente en el momento de su regularización.

Artículo 31°: Los alumnos que rindieran en condición de libres lo harán con el contenido del programa vigente en el momento de examen.

Artículo 32°: Los fallos de la mesa examinadora, son irrevocables, definitivos e inalterables.

Artículo 33°: Los alumnos que no hubieran aprobado un examen final de una asignatura, podrán presentarse a rendir en el siguiente llamado. Si resultaran seis (6) veces aplazados en una misma asignatura, perderán la condición de regular.

DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS

Artículo 34°: La constitución de las comisiones examinadoras estará a cargo del departamento alumnado y de la dirección Académica de cada carrera

Artículo 35°: Cada mesa examinadora estará constituida por tres (3) miembros: el titular o responsable y dos docentes del área o núcleo, profesores o JTP de la Asignatura. El profesor titular o responsable de la asignatura actuará como presidente de la comisión. La falta de algún docente a la mesa examinadora será considerada como falta sin aviso y descontado de los recibos de haberes.

Artículo 36°: Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos de la hora de iniciación del examen, la comisión no se integrase pero estuviese su presidente, de acuerdo con este reglamento la Secretaría Académica podrá designar docentes para completarla.

Artículo 37°: Los miembros de las comisiones examinadoras quedan inhabilitados para tomar examen si están comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad.

Artículo 38°: Las actas de examen serán confeccionadas por el Departamento Alumnado en los formularios especiales que provea la Universidad para tal fin. Se confeccionarán actas de exámenes regulares, libres y promocionales para cada Plan de Estudio.



Artículo 39^a: En caso de alumnos vocacionales se labrará un acta a los efectos de otorgar el certificado correspondiente.

Artículo 40^a: Las actas de exámenes serán entregadas al Presidente de la Comisión Examinadora , quien deberá entregarlas, una vez finalizado el examen, al personal del Departamento Alumnado, completas y con las 3firmas correspondientes quedando como responsable de la misma el presidente de la comisión evaluadora , en un plazo no mayor a dos (2) días posteriores al examen.

Artículo 41^a: En caso de enmiendas en las actas, la comisión examinadora es responsable de aclarar en “observaciones” salvando cualquier inconveniente de la misma acta.

Artículo 42^a: La Escala de calificaciones aplicable a exámenes finales será la siguiente:

0.....Reprobado	1.....0% -25%
1- 2- 3.....Aplazado	2.....26% - 39%
4- 5.....Aprobado	3.....40% - 54%
6- 7.....Bueno	4.....55% - 59%
8-9.....Distinguido	5.....60% - 64%
10.....Sobresaliente	6.....65% - 69%
	7.....70% - 79%
	8.....80% - 89%
	9.....90% - 99%
	10.....100%

El 0 (cero) Reprobado, corresponde a Sanción Disciplinaria.

Artículo 43^a: El presidente de la comisión examinadora deberá consignar en las actas de examen y en la libreta universitaria la nota conceptual y su equivalente numérico. Se registrarán en la libreta universitaria solamente las calificaciones que den por aprobada la evaluación.

Artículo 44^o: Si los exámenes finales son escritos, y el número de alumnos es superior a treinta, los miembros de la mesa examinadora tendrán un plazo no mayor a 48 hs. para la corrección de los mismos y presentación de las planillas correspondientes al Departamento Alumnado, además de estar los exámenes disponibles para ser vistos por los alumnos 48 hs. posteriores de haber sido publicados, cuando los docentes residen en el interior.

Las publicaciones de nota: parciales, promoción, finales, serán responsabilidad de los titulares de cada asignatura

DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 45^a: Los alumnos de otras Unidades Académicas podrán inscribirse en la/s carrera/s de la Facultad, solicitando equivalencias de las materias aprobadas. A tal efecto presentará la solicitud correspondiente adjuntando la documentación que pueda requerir la Facultad.

Artículo 46^a: Los alumnos que no aprobaran el o los exámenes necesarios para completar su equivalencia en las fechas establecidas en el calendario anual, serán excluidos del cursado de la asignatura correlativa.



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud

Artículo 47^a: En caso de ser reconocida una equivalencia total, se tomará como válida la calificación otorgada por la Unidad Académica de origen. En caso de ser reconocida una equivalencia parcial, se procederá de igual forma una vez aprobado el examen de equivalencia.

DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA

Artículo 48^a: Para solicitar la libreta universitaria, el alumno deberá tener aprobadas por lo menos dos asignaturas en la carrera que cursa, además será el principal responsable por la pérdida o alteración de la misma.

Artículo 49^a: La presentación de la Libreta Universitaria es requisito indispensable para la inscripción al ciclo lectivo, a cursos y/o materias, así como también para rendir exámenes finales.

Artículo 50^a: La libreta universitaria es un documento que extiende la Facultad para acreditar la condición de alumno. Sirve para su identificación en los trámites que el alumno deba realizar en la Facultad, en la Universidad u otro organismo.

Artículo 51^a: La extensión de certificados analíticos o constancias de materias aprobadas, se efectuará de acuerdo con las actas de exámenes y registros de la Facultad, no siendo la libreta universitaria válida para tal fin.

Artículo 52^a: En caso de extravío de la Libreta Universitaria, y realizada la denuncia correspondiente ante autoridad policial, deberá presentarse copia de la misma en el Departamento Alumnado, a fin de solicitar el duplicado.

DEL ALUMNO VOCACIONAL

Artículo 53^a: Podrá inscribirse en cualquier asignatura que se dicte en la Facultad en categoría de Alumno Vocacional, toda persona que tenga aprobado el nivel de enseñanza medio y/o superior y cumpla con los requisitos mínimos requeridos por la asignatura correspondiente.

Artículo 54^a: Se permitirá la inscripción de alumnos vocacionales a no más de tres (3) asignaturas de la carrera por año académico y a no más de cinco (5) alumnos por cada asignatura. En el caso de que el número fuera superior a lo establecido, la selección se hará teniendo en cuenta sus antecedentes.

Artículo 55^a: Los alumnos inscriptos en una carrera de esta Facultad que revisten en carácter de regulares o libres, mientras dure esta condición, no podrán revestir la categoría de alumno vocacional en dicha carrera.

Artículo 56^a: La inscripción en las distintas asignaturas se efectuará al comenzar el año académico para las de cursado anual o semestral, y en los quince (15) días anteriores al inicio de cada cuatrimestre para el cursado cuatrimestral.

Artículo 57^a: Para mantener la condición de Alumno Vocacional, se deberán cumplimentar todos los requisitos reglamentarios exigidos para los alumnos regulares.

Artículo 58^a: Podrá presentarse a examen el Alumno Vocacional que ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Deberá formular su inscripción en los mismos turnos, plazos y horarios previstos para los alumnos regulares.



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud

Artículo 59^a: Departamento Alumnado deberá implementar la documentación necesaria para registrar separadamente el ingreso y actividades de los Alumnos Vocacionales en forma similar a la vigente, para alumnos regulares y habilitará un acta de examen especial para alumnos vocacionales.

Artículo 60^a: Aprobada la Asignatura, el Departamento Alumnado confeccionará un certificado en el cual constarán los datos personales del alumno Vocacional, el nombre de la asignatura cursada y la nota obtenida en la evaluación, haciendo expresa mención de que no es habilitante para acreditar dicho curso en alguna Carrera Universitaria. Se otorgará copia certificada del programa de la asignatura cursada.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61^a: Para todos los términos a que se refiere este Reglamento, se contarán los días hábiles.

Artículo 62^a: Los casos especiales y/o no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Consultivo.

Artículo 63^a: Derogar a partir del presente, cualquier otro Reglamento o disposición interna que refiera a los artículos de este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 64^o: Los alumnos que adeuden disciplinas y en caso de cambio de los planes de estudio, deberán optar por el cambio de plan, con plazo fijado y en segundo término solicitar equivalencias de los planes cursando la disciplina del plan nuevo.

Artículo 65^a: Cada carrera podrá completar con un anexo propio, este reglamento, siempre y cuando no colisione con el presente. Dicho anexo deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo de la Facultad.